

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE
PERSONAS BAJO VIGILANCIA
ELECTRONICA



PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA
ELECTRONICA

(PATRONATO DE INTERNOS Y LIBERADOS, MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD)

DIRECTORA: LIC.GRACIELA SARE



La Misión del Programa es posicionar al “arresto domiciliario” como una alternativa cierta a la prisión, a partir de la doble garantía que ofrece el “Programa”: monitoreo electrónico y abordaje psicosocial.

OBJETIVOS

- Garantizar el acceso a derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad;
- Proporcionar un régimen distinto al contexto de encierro, cuando las necesidades de las personas privadas de la libertad , así lo requieran;
- Mitigar el impacto negativo del encierro;
- Contribuir a la reinserción social de las personas mediante el desarrollo de capacidades personales y una vinculación saludable con la comunidad.

PROTOCOLO DE ACTUACION

En el presente protocolo se establecen las pautas de procedimiento correspondientes a la implementación del programa de asistencia a personas bajo vigilancia electrónica, para desarrollar las funciones de asistencia que le son propias al programa facilitando operativamente el cumplimiento de las tareas asignadas al equipo técnico y personal de monitoreo.

El monitoreo, conforme los términos del contrato, será proveído por la Empresa SUREY S.A., empresa Argentina que resulto adjudicataria para el Servicio de monitoreo.

Atento al tipo de servicio brindado por la empresa prestataria y la función propia del “Programa” ni este ni ninguna otra área del Ministerio de Gobierno, Justicia y seguridad asumirán, en forma total o parcial, la supervisión o control del arresto domiciliario.



ELECTRONICA

El mecanismo de vigilancia electrónica de arresto domiciliario constituye una herramienta de auxilio, por lo que se establece que cualquier tipo de alerta que en los términos previstos en este Protocolo derive en un caso de emergencia, deberá darse aviso inmediato al magistrado competente para la correspondiente intervención.

1. AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente protocolo regula el procedimiento de implementación del mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario y su delimitación poblacional y geográfica, a partir del convenio marco celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia de Tucumán.

2. MARCO LEGAL:

- Código Penal de la Nación Argentina, Art. 10.
- Ley Nº 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Arts. 32 y 33 y su modificatoria 26.813.
- Resolución M.J. y D.H 1379/2015 crea el Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica en la órbita de la Dirección Nacional de Readaptación Social.
- Resolución M.J. y D. H. 86/2016 amplía el ámbito de aplicación del Programa a aquellas personas adultas condenadas o procesadas por la justicia nacional, federal o provincial, en condiciones de acceder al arresto domiciliario.
- Resolución M.J. y D. H. 808/2016 aprueba el Protocolo para la Asignación Prioritaria del Dispositivo Electrónico de Control, para colectivos de personas que se encuentren en particulares condiciones de vulnerabilidad, en el marco de la implementación del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica.
- Art. 289 del Código Procesal Penal – Pcia. De Tucumán

3. DELIMITACION DE LA POBLACION:



ELECTRONICA

El mecanismo de vigilancia electrónica del arresto domiciliario estará destinado a personas adultas condenadas o procesadas en el ámbito de la justicia provincial, que se encuentren privadas de libertad en un establecimiento carcelario, como así también a aquellas ya en arresto domiciliario, que a la fecha se encuentran bajo control de la fuerza policial en los supuestos de los artículos 10 del Código Penal, 32 y 33 de la Ley N° 24.660 de Ejecución de las penas privativas de la libertad y artículo 289 del Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán.

El procedimiento de aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica del arresto domiciliario se iniciara, exclusivamente, mediante requerimiento Judicial, teniendo en cuenta los puntos 1 y 2.

Las solicitudes realizadas por la autoridad judicial competente, que tengan por objeto la incorporación de una persona al Programa deberán ser atendidas, siempre en la medida de la cantidad de dispositivos electrónicos de control disponibles, en el siguiente orden:

- Mujeres embarazadas.
- Madres de niños menores de CINCO (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.
- Interno/a que padezca una enfermedad incurable en periodo terminal.
- Interno/a enfermo/a, cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario.
- Interno/a discapacitado/a, cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición, implicándole un trato indigno, inhumano o cruel.



- Interno/a mayor de SETENTA (70) años.

· Las mujeres honestas y las personas mayores de sesenta (60) años o valetudinarias podrán cumplir la prisión preventiva en su domicilio, si el juez estimase que, en caso de condena, no se les impondrá una pena mayor de seis (6) meses de prisión.

La provincia se adhiere a la regulación de arresto domiciliario planteada por la Dirección Nacional de Readaptación Social incorporando supuestos excepcionales a saber:

- Madres de niños entre CINCO (5) y DIEZ (10) años, siempre que la autoridad judicial competente considere razonable otorgar el arresto domiciliario como excepción a lo previsto normativamente.

- Interno/a perteneciente al colectivo LGBT (Lesbianas, Gay, Bisexuales y Transgenero).

- Interno/a que haya sido considerado por el organismo Técnico-criminológico de la Unidad Penitenciaria, como de baja peligrosidad y/o se encuentre transitando el último tercio de su condena, cuando otro beneficio le hubiere sido denegado, siempre que la autoridad judicial competente considere razonable otorgar el arresto domiciliario como excepción a lo previsto normativamente.

- Otros casos considerados por los jueces intervinientes.

4. ETAPAS DE LA IMPLEMENTACION DE DISPOSITIVO

El procedimiento de aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica del arresto domiciliario se iniciará, exclusivamente, mediante requerimiento judicial, cuyo formulario de incorporación al programa deberá ser completado por el abogado defensor.

En el oficio se indicarán las condiciones de cumplimiento impuestas por el magistrado para el otorgamiento del arresto domiciliario.



ELECTRONICA

El requerimiento judicial deberá dirigirse al Patronato de Internos y Liberados, (Institución dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad que por Resolución Ministerial N° 292/14 (MGJyS) de fecha 25 de Abril 2017 se designa como encargado de ejecutar el presente programa), dando cuenta de los extremos que motivan la petición y habilitan la intervención de la competencia excepcional.

El Patronato a través de los equipos técnicos del Programa evaluará y realizará el informe con indicación de su opinión en orden a la conveniencia de la implementación del dispositivo de vigilancia electrónica, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

Si se encuentran reunidos los requisitos establecidos en puntos 1 y 2

Si la persona y el domicilio se encuentran en condiciones favorables para la implementación del mecanismo. A tal fin el equipo técnico del programa realizará:

- - Informe Psico- Social. Informes de condiciones psicológicas y sociales de la persona privada de la libertad: articulación con el grupo conviviente, existencia de redes comunitarias y sociales de contención, condiciones habitacionales, situación de salud, situación socioeconómica, antecedentes referidos a la transgresión de arrestos domiciliarios previos. articulamos con otros organismos estatales o de la sociedad civil estrategias de abordaje para la “población objetivo”, en pos de promover su autonomía y el acceso a sus derechos fundamentales.

- - Viabilidad técnica del dispositivo. Informe de condiciones técnicas para el funcionamiento del dispositivo: determina las posibilidades técnicas de implementar el dispositivo electrónico teniendo en consideración la existencia de línea telefónica cableada propia apta para emitir y recibir llamadas; disponibilidad de cobertura de telefonía celular; suministro de energía eléctrica propia y dimensiones de la propiedad.

Cumplida esta etapa el Patronato remitirá el informe al magistrado requirente.



5. DECISION JUDICIAL:

La efectiva aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica procederá, únicamente, en virtud de decisión judicial adoptada por el magistrado requirente previa consideración del informe remitido por el “Patronato” a quien deberá hacerse saber lo dispuesto mediante oficio.

A. ETAPA DE INGRESO O DE IMPLEMENTACIÓN:

Cumplida la etapa antes descrita, y previa consideración de disponibilidad, el programa asignará un dispositivo de vigilancia electrónica a la persona y abrirá un legajo personal a su respecto.

En caso de falta de disponibilidad, se asignará un número de orden para su ingreso a la lista de espera correspondiente, lo cual será inmediatamente informado al juez requirente.

Cuando haya nueva disponibilidad de dispositivos, se seleccionará de la lista de espera la persona que accederá teniendo en cuenta los criterios de prioridad de acceso al dispositivo establecidos en el presente protocolo, mantenimiento de las condiciones técnicas y personales al momento de la evaluación (previa constatación de las mismas), como así también el tiempo transcurrido de solicitud del poder judicial.

B. LEGAJO PERSONAL

El Legajo Personal contendrá toda la información relativa a la persona respecto de la cual se haya implementado el dispositivo de control electrónico y, en forma cronológica, se anexará a él toda documentación que se produzca hasta su salida del sistema.

La documentación necesaria a incluir en la apertura del Legajo, es:

- a. Oficio judicial de solicitud de admisión;



ELECTRONICA

- b. informe técnico/ambiental;
- c. ficha familiar hasta el segundo grado por consanguinidad y afinidad.
- d. disposición judicial del ingreso al “PROGRAMA” y condiciones impuestas;
- e. acta de entrega y recepción, emitida por el establecimiento penitenciario en que se encontraba alojado el detenido;
- f. copia del documento nacional de identidad;
- g. Historia Clínica del Servicio Penitenciario o de quien corresponda según el caso.
- h. Formulario de Alta en el dispositivo;
- i. Acta de ingreso;

La falta o anomalía de cualquiera de estos documentos deberá ser informada a la autoridad judicial requirente en forma inmediata y fehaciente.

Asimismo, se incorporarán al Legajo Personal las constancias correspondientes a las acciones desarrolladas por el “PROGRAMA”, vinculadas con el control del funcionamiento del dispositivo, así como con la asistencia y reinserción social de la persona bajo vigilancia electrónica.

C. NOTIFICACION A LA DEPENDENCIA POLICIAL

Se notificara a la dependencia policial correspondiente y al servicio penitenciario el ingreso al programa del detenido/a adjuntándole datos de identificación del mismo.

La notificación se realizara al 911 a los efectos de:



ELECTRONICA

- Efectuar la verificación de la presencia del Detenido/a, en el Domicilio establecido.
- Efectuar la detención del Detenido/a si lo encontrare fuera de su domicilio.

La notificación se realizara a la comisaria más cercana a los efectos de:

- Efectuar los traslados de emergencia (casos de traslados urgentes del detenido a centros asistenciales por cuestiones de salud).
- Efectuar los traslados para realizar trámites administrativos.

La notificación se realizara al servicio penitenciario a los efectos de:

- Efectuar los traslados programados (traslados del detenido/a a centros asistenciales cuando estuvieran programados y previa autorización del poder judicial; traslados del detenido/a al velorio de un familiar).

D. ENVIO FORMULARIO DE ALTA

Una vez verificada toda la documentación y mientras se procede al traslado de la persona al domicilio indicado, cuando estuviere alojada en un establecimiento carcelario, el “PROGRAMA” confeccionará el Formulario de Alta, que deberá ser remitido a la Empresa prestataria del servicio de monitoreo electrónico, a fin de que ésta disponga de los datos necesarios para proceder a la supervisión.

E. TRASLADO DE LA PERSONA

El “PROGRAMA” cumplirá con las gestiones de coordinación necesarias para que en oportunidad de efectuarse el traslado de la persona a su domicilio, se realizara por el organismo en el que se encuentre alojado y se proceda a la instalación y activación del dispositivo de vigilancia electrónica.

F. INSTALACION TECNICA



ELECTRONICA

El equipo técnico del Programa procederá con la instalación de todo el equipamiento electrónico (Transmisor y Unidad de Monitoreo Domiciliario —UMD—). Este proceso estará a cargo del área operativa del Centro de Monitoreo Electrónico de la Empresa prestataria, tal como se describe en el Manual de Instalaciones correspondiente.

G. TERMINOS Y CONDICIONES DE PERMANENCIA

Concluida la instalación, se realizará la lectura de los Términos y Condiciones para el ingreso y permanencia bajo el Mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario, documento que será firmado por la persona y por el representante del “PROGRAMA” presente.-

H. COMUNICACIÓN AL JUZGADO

Finalizada la instalación, el “patronato” comunicará mediante nota a la autoridad judicial interviniente que se han cumplimentado todos los pasos necesarios para el ingreso al dispositivo.

I. DESARROLLO DEL PROGRAMA

Acompañamiento psicosocial con visitas programadas al domicilio del detenido/a a efectos de mejorar las condiciones de vida de las personas incorporadas al programa, mitigando el impacto negativo propio de la situación de encierro y promoviendo una mayor integración con su núcleo familiar y la comunidad.

La Supervisión del Programa se realizará mediante Monitoreo las 24 hs.

J. ELEVACION DE INFORMES

Ante requerimiento judicial o siempre que se observe por el equipo técnico profesional interviniente situaciones de riesgo social se elaborará informe.



En dichos informes se hará la correspondiente gestión por parte del equipo técnico profesional del programa para los traslados que estuvieren programados (médicos, administrativos).

K. EMISION DE ALERTA

En caso de alerta se seguirán los pasos que se detallan en el apartado siguiente (6).

6. GESTIÓN DE ALERTAS

A. CARACTERISTICAS GENERALES

En los casos en que el dispositivo estuviese colocado en personas a disposición de la Justicia Provincial, “El PROGRAMA” y la Empresa prestataria recibirán, mediante correo electrónico, las alertas que el equipo emite de manera automática frente a la interrupción del normal funcionamiento del sistema de verificación electrónica de presencia.

En todos los casos, verificarán el motivo de las alertas y emitirá un parte sobre la situación. Si no se reportase el restablecimiento del normal funcionamiento del sistema, la situación tomará carácter de “EMERGENCIA” y el “PROGRAMA” deberá dar inmediata intervención a las fuerzas de seguridad (911) y la posterior comunicación a las autoridades judiciales correspondientes con el resultado de las verificaciones.-

Frente a una situación de “EMERGENCIA”, el equipo técnico del “PROGRAMA” deberá elaborar un informe que dé cuenta de los motivos por los cuales se produjo la interrupción del dispositivo de control, el cual se adjuntará al Legajo Personal junto con el informe que elabore la empresa.

B. TIPOS DE ALERTAS Y PASOS A SEGUIR EN CADA CASO



ELECTRONICA

A continuación se enumeran los SEIS (6) tipos de alertas que el sistema puede arrojar y los pasos que corresponde seguir para cada caso.

I. Mensaje “HA SALIDO EN HORARIO NO PERMITIDO”: la persona habría transgredido la permanencia y salido de su casa en día u horario no autorizado.

En este caso, el “PROGRAMA” verifica si la falla es del dispositivo o si la persona se encuentra en el domicilio pero fuera del radio de cobertura de acuerdo con el procedimiento establecido.

En caso de que no se pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato efectuar las verificaciones y comunicaciones detalladas en el apartado de gestiones ante situaciones de EMERGENCIA del presente Protocolo.

II. Mensaje “NO HA REGRESADO”: la persona estaría fuera del alcance del receptor de señal pasado el tiempo de permanencia asignado y no habría regresado a su domicilio dentro de lo establecido.

En este caso, el “PROGRAMA” verifica si la falla es del dispositivo o si la persona se encuentra en el domicilio pero fuera del radio de cobertura de acuerdo con el procedimiento establecido.

En caso de que no se pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato efectuar las verificaciones y comunicaciones detalladas en el apartado de gestiones ante situaciones de EMERGENCIA del presente Protocolo.

III. Mensaje “APERTURA O CORTE DE LA PULSERA”: corresponde a la manipulación indebida del equipo, de la correa y/o cuando las trabas plásticas fueran cortadas.



ELECTRONICA

En este caso, el “PROGRAMA” verifica si la falla es del dispositivo o si la persona se encuentra en el domicilio a pesar de la apertura o corte de la tobillera, de acuerdo con el procedimiento establecido.

En caso de que no se pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato efectuar las verificaciones y comunicaciones detalladas en el apartado de gestiones ante situaciones de EMERGENCIA del presente Protocolo.

IV. Mensaje “LA PULSERA NO DETECTA UN CUERPO”: la pulsera transmisora fue quitada o separada del contacto con el cuerpo de la persona.

En este caso, el “PROGRAMA” verifica si la falla es del dispositivo o si la persona se encuentra en el domicilio a pesar de la apertura o corte de la tobillera, de acuerdo con el procedimiento establecido.

En caso de que no se pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato efectuar las verificaciones y comunicaciones detalladas en el apartado de gestiones ante situaciones de EMERGENCIA del presente Protocolo.

V. Mensaje “CAJA INCLINADA”: la persona habría movido o inclinado la UMD. En este caso, el “PROGRAMA” verifica la presencia de la persona en el domicilio.

Si el problema es un desperfecto técnico, la Empresa deberá restablecer el sistema al estado original.

En caso de que la Empresa no se pudiera dar solución al alerta y no se pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato efectuar las verificaciones y



ELECTRONICA

comunicaciones detalladas en el apartado de gestiones ante situaciones de EMERGENCIA del presente Protocolo.

VI. Mensaje “FALTA MENSAJE DE SUPERVISIÓN”: este mensaje aparece cuando la UMD no se comunica para indicar que su estado es óptimo (llamada de verificación de integridad). El monitoreo no está en tiempo real. Si el problema es de comunicación, las alarmas se almacenan en la memoria de la unidad hasta que se restablezca la misma.

En este caso, el “PROGRAMA” verifica la presencia de la persona en el domicilio. La Empresa restablece el sistema al estado original.

En los casos en que la Empresa no pudiera dar solución al alerta, el “PROGRAMA” deberá concurrir al domicilio a fin de dar solución al problema técnico.

En caso de que no se pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato efectuar las verificaciones y comunicaciones detalladas en el apartado de gestiones ante situaciones de EMERGENCIA del presente Protocolo.

C. ACTUACION ANTE UNA SITUACION DE EMERGENCIA.

En caso de que no se pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato efectuar las siguientes verificaciones y comunicaciones dependiendo del resultado de las mismas:

I. Verificación de la presencia del Detenido/a, en el Domicilio establecido, con colaboración del Personal de la fuerza Policial disponible de acuerdo a la ubicación geográfica.-



ELECTRONICA

II. Si el Personal Policial, no lograse verificar la presencia del detenido/a, en su domicilio, personal del Programa de monitoreo notificara a la fiscalía de Turno de una Posible Evasión o Fuga por parte de la persona afectada al PROGRAMA.-

III. Si se verifica que el detenido se encuentra en su domicilio, una consigna policial deberá permanecer en el mismo hasta que se normalice el funcionamiento del sistema de monitoreo.-

IV. Personal Técnico realizara la evaluación correspondiente y elevara informe con resultado de la misma al "PROGRAMA".-

V. Se notificara a los juzgados intervinientes los resultados de las verificaciones y evaluaciones elevando los informes correspondientes.

VI. En el caso de una salida programada, sin el retorno estipulado para el regreso al domicilio fijado del sujeto, se esperara desde el Equipo de Monitoreo media hora. Luego se procederá a informar la fuga a la sala correspondiente.

7. BAJAS TEMPORARIAS DEL PROGRAMA

A. Disposición judicial.

8. EGRESO DEL PROGRAMA

A. Disposición judicial.

B. Salida por cumplimiento definitivo de la pena.

C. El juez podrá revocar el arresto cuando el asistido quebrante injustificadamente la obligación de permanecer en el domicilio fijado o cuando los resultados de la supervisión efectuada así lo aconsejen.



ACTA DE INGRESO – COMPROMISORIA AL SISTEMA

En la ciudad de..... a los..... días del mes de de....., se notifica al detenido/a....., de su ingreso al Sistema de Monitoreo Electrónico bajo condición de someterse a las condiciones expuestas, aceptando el mismo de plena conformidad las cláusulas que a continuación se transcriben: **1-** Deberá residir en el lugar que fije en todo momento, pudiendo egresar de la misma únicamente por expresa autorización escrita emanada por el órgano judicial competente, o en aquellos casos que importen algún riesgo para su vida o la de los demás personas con las que convive, debiendo comunicar previamente dicha situación y a qué centro de salud concurrirá. Inmediatamente concluida la diligencia, deberá remitir mediante informes, las constancias de atención que para el caso correspondan. **2-** Que se compromete, tanto él/ella como las personas convivientes mayores de edad, a dar libre acceso a su vivienda al Personal del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica (en adelante el PROGRAMA), que deben instalar, supervisar o mantener su tobillera (Unidad Trasmisora) y/o Unidad de Monitoreo Domiciliario fija; como así también el ingreso de Personal Policial, cuando desde el PROGRAMA se le indique, a fin de los controles que correspondan. **3-** Que a partir de la incorporación al PROGRAMA el uso de su línea telefónica quedará bajo las condiciones del PROGRAMA, con una línea física básica, por lo que no podrá conectar a la misma ningún tipo de equipo, o utilizar ningún servicio de respuesta automática de llamadas, de espera, identificador de llamadas, transferencia de llamadas, línea control, internet, teléfono inalámbrico u otro especial que ofrezca la compañía telefónica. **4-** Que su Unidad de Monitoreo Domiciliaria fija reciba la señal de radio que emitirá la Unidad Trasmisora, que le será colocada primordialmente al tobillo y en forma excepcional por razones de fuerza mayor o por indicación médica, en una de sus muñecas, y deberá llevarla durante todo el tiempo instalada en virtud que su Unidad de Monitoreo Domiciliaria fija registrará todo intento de manipuleo indebido de su pulsera o tobillera como a sí mismo el intento de quitársela, darle apertura o desconectarla de la alimentación eléctrica de la Unidad o de la línea telefónica, o cuando se aleje más allá del límite impuesto. **5-** Que se obliga a colgar de inmediato el teléfono en el caso de ser utilizado cuando la Unidad le notifique mediante señal que el centro de monitoreo está requiriendo una comunicación con la Unidad de Monitoreo Domiciliaria fija. **6-** Que deberá permanecer atento para responder cualquier llamada telefónica que pueda hacerse para comprobar su presencia en su residencia dentro de los 60 segundos. **7-** Que deberá informar de inmediato cualquier problema con los equipos electrónicos de su programa de monitoreo, incluyendo



ELECTRONICA

los que pudiera tener con la línea telefónica. **8-** Que no podrá ingerir bebidas alcohólicas, ni sustancias prohibidas. **09-** Que permanecerá en su vivienda dentro del rango otorgado, en el radio controlado, por Unidad de Monitoreo Domiciliaria fija, en forma permanente y que cualquier intento de alejarse a una distancia mayor será registrado por dicha Unidad. **10-** Deberá encontrarse en regla con el servicio eléctrico con su correspondiente medidor. **11-** Que podrá solicitar autorización al Juzgado para realizar tareas laborales indicando previamente el lugar, jornadas y horarios de trabajo, o para completar estudios de cualquier nivel o para otras que el juzgado entienda razonables, previo informe del equipo técnico sobre la factibilidad de su debido control. **12-** Que cualquier trasgresión a las pautas arribas señaladas, ya sea que provengan del encausado o de un miembro conviviente o tercero que obstruya el correcto desenvolvimiento del PROGRAMA, constituirán motivo suficiente para revocar el beneficio acordado excluyéndolo del PROGRAMA. Enterado de todo ello acepta de conformidad y constituye como lugar de residencia el inmueble ubicado en la calle.....de la ciudad
..... Localidad.....

Se le hace saber al mentado que deberá presentarse al Juzgado siempre que sea citado con relación al presente proceso. No siendo para más, se da por finalizada la presente previa e íntegra lectura de la misma en alta voz, prestando conformidad y haciéndole entrega de una copia del mismo tenor, firmando juntamente con las personas convivientes mayores de edad y el suscripto quien certifica.

FIRMA.....

ACLARACION.....

DNI.....

DOMICILIO.....

.....

FIRMA AGENTE NOTIFICADOR



ELECTRONICA

En la ciudad de..... a los..... Días del mes
de..... de....., siendo
horas....., el funcionario de la policía que
suscribe..... dependiente del servicio del 911
labra la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo
siguiente:.....

.....
.....
.....
.....

ACTA DE COMISARIA

En la ciudad de..... a los..... Días del mes
de..... de....., siendo
horas....., el funcionario de la policía que
suscribe..... dependiente de la comisaria
Nº..... labra la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente
documentado lo
siguiente:.....

.....
.....
.....
.....